

Guanajuato 2006

Rocío GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

INTRODUCCIÓN

Resulta una tarea enriquecedora el construir parte de la memoria de los sucesos que marcaron significativamente la vida política de una entidad federativa.

El tema que nos ocupa en el presente artículo no es menor. Las elecciones de Gobernador del Estado de Guanajuato en el año 2006 se constituyó en escenario para que ciudadanos y autoridades electorales se dieran cita y trabajaran de manera conjunta en un proceso ampliamente difundido por su importancia, y además por la coincidencia de éste con el proceso federal de elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos¹; por una parte, la ciudadanía, atenta a su deber y responsabilidad, acudió a las urnas y emitió su voto; por la otra, las autoridades electorales correspondientes se concentraron en las labores de organización, vigilancia y contención para las que fueron creadas y robustecidas.

En este contexto, el presente artículo intenta construir una pequeña radiografía jurídica, política e histórica del proceso de elección de Gobernador en el Estado de Guanajuato en el 2006, no con el afán de constituirnos en único referente; al contrario, con la intención de sintetizar, desde la perspectiva jurídica, una serie de estudios normativos, sociológicos y políticos, entre otros, que se han realizado con motivo de este suceso.

I. MARCO JURÍDICO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

En México, la actividad electoral de cualquier entidad federativa encuentra su sustento y normatividad en ordenamientos jurídicos de jerarquía diversa.² Este apartado está dedicado a presentar al lector una breve síntesis de tales ordenamiento jurídicos aplicables a las procesos comiciales del Estado de Guanajuato. No es nuestra intención hacer una revisión exhaustiva de la evolución de tal normatividad a partir de la independencia nacional, sin embargo consideramos necesario realizar una sinopsis de la normatividad constitucional y legislación secundaria que han regido las elecciones de gobernador en el Estado desde el siglo XIX, a efecto de ubicar las notas características del actual sistema normativo de la Entidad.³

¹ Cabe mencionar que además de la elección de Gobernador del Estado de Guanajuato, también se eligieron los Diputados al Congreso del Estado y a los 46 Ayuntamientos de la Entidad. Sin embargo, para efectos del presente artículo únicamente nos referiremos al proceso de elección del titular del Poder Ejecutivo.

² Nos referimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Guanajuato; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y su Reglamento; los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato principalmente.

³ Para una revisión más detallada de dicha evolución electoral véase Guevara Luna, Felipe, "Legislación electoral en el Estado de Guanajuato (1824-2002)" en *Apuntes Legislativos: Evolución de la legislación electoral en México y en el Estado de Guanajuato*", Núm 4, Guanajuato, Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, 2005, pp. 14 y ss.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

Los artículos 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos definen el sistema electoral que obligatoriamente deben adoptar los estados de la Federación, y señalan principios mínimos bajo los cuales deberá desarrollarse cualquier proceso electoral en las distintas entidades federativas. Manuel González Oropeza ofrece una lista de tales principios, mismos que señalamos a continuación⁵:

- a) La soberanía popular de cada entidad federativa se ejercerá a través de sus respectivos poderes, en términos de las constituciones estatales.
- b) La renovación de los poderes deberá hacerse mediante elecciones libres, transparentes y periódicas, en las que participarán los partidos políticos registrados.
- c) Los partidos políticos nacionales, integrados sólo por ciudadanos, podrán participar en los comicios federales, estatales y municipales.
- d) Se establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- e) Los principios que regirán la actuación de las autoridades electorales en todo momento serán la legalidad; imparcialidad; objetividad; certeza e independencia.
- f) Todas las autoridades involucradas en el proceso electoral, tanto las que se encargan de su organización como las que resuelven las controversias jurisdiccionales, gozarán de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones.
- g) Cada etapa de los procesos electorales tendrá la característica de definitividad.

Ahora bien, por lo que hace a la forma de gobierno de las entidades federativas, varios autores consienten en señalar que se trata de una réplica del sistema presidencial federal. De acuerdo con Daniel A. Barceló,⁶ el artículo 116 configura la forma presidencial de gobierno de los estados, pues a pesar de que dicho numeral no expresa que los estados adoptarán esta forma de gobierno, lo dice por implicación al señalar las dos características definitorias del sistema presidencial.⁷

Para este autor, el sistema presidencial en los estados del país, se debe al modelo estadounidense que sirvió de inspiración a los demócratas mexicanos al confeccionar la forma de gobierno federal y de los estados. Esta postura se reafirma al analizar las características del ejecutivo estatal –Poder Ejecutivo unipersonal; electo directamente por el pueblo para un periodo fijo; su estancia en el cargo no depende de la confianza del Poder Legislativo; tiene la potestad de nombrar a los mandos superiores de la Administración Pública del estado, así como decidir su remoción sin requerir la aprobación del Legislativo-.

⁴ Nos referiremos a los artículos constitucionales vigentes al día en que se llevaron a cabo las elecciones de Gobernador del Estado de Guanajuato, dado que posteriormente, en 2007, dicho texto sufrió cambios importantes con motivo de la Reforma Electoral efectuada por el Constituyente Permanente.

⁵ González Oropeza, Manuel, *Principios constitucionales de las elecciones en las entidades federativas*, México, TEPJF, 2004, pp. 33 y ss.

⁶ Barceló, Daniel A., “Comentario al artículo 116 constitucional” en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, Tomo XX, p. 169 y ss.

⁷ De acuerdo con el autor, las dos características definitorias del sistema presidencial en las entidades federativas son: 1. Que los poderes ejecutivo y legislativo tienen ambos legitimidad democrática, es decir, que ambos son elegidos directamente por el pueblo y por separado. 2. La segunda característica definitoria es que como regla general el jefe del Poder Ejecutivo no puede ser removido por el Poder Legislativo durante el tiempo de su encargo, que es por un periodo fijo predeterminado constitucionalmente, e inversamente, que los miembros del Poder Legislativo o pueden ser removidos por el titular del Poder Ejecutivo.

B. Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Desde la consolidación de la independencia en México, Guanajuato fue considerado como estado autónomo, por lo que su historia constitucional es larga. De hecho son 3 las Constituciones que formalmente han regido a esta entidad: una de 1826, otra expedida en 1861, y la vigente, promulgada en 1917, misma que a pesar de ser la que rige la vida política del Estado, en realidad ha tenido numerosas modificaciones que se reflejan en las modificaciones integrales que ha sufrido su texto.⁸

A continuación algunas notas características del sistema electoral en cada una de las Constituciones Históricas del Estado de Guanajuato.

a. Constitución de 1826.

La elección de Gobernador era indirecta, para lo cual se celebraban juntas electorales de partido y cada una de ellas elegía un individuo para ocupar dicho cargo. El Congreso se encargaba de reunir todos los votos de las distintas juntas electorales de partido, enumeraba los sufragios y nombraba gobernador de Guanajuato al que obtenía la mayoría absoluta.

b. Constitución de 1861

La elección de Gobernador era directa; el Congreso hacía el escrutinio de los votos y declaraba gobernador del estado a quien obtuviese la mayoría de tales sufragios.

c. Constitución de 1917

Mantiene el sistema de elección directa recogido en la Constitución de 1861. No se registran modificaciones sustantivas. No obstante, en reformas constitucionales posteriores se concretan importantes modificaciones al sistema electoral.

Fue en 1984, cuando la LII Legislatura Estatal se encargó de reformar de manera íntegra el texto constitucional. Cabe mencionar que las disposiciones aprobadas en esta Reforma destinadas a regular la elección de gobernador siguen vigentes a la fecha.

Desde entonces se prescribió que la votación sería directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa, y el periodo se amplió de cuatro a seis años de gobierno, pues las Constituciones Locales de 1826, 1861, así como la de 1917 establecían que el Gobernador debía permanecer 4 años en su encargo.

El actual sistema electoral es, como ya hemos mencionado, producto de varias reformas constitucionales, que culminan cronológicamente con la realizada en abril de 2002. Fue en esta última reforma cuando se reconfigura el Instituto Estatal Electoral –que ya existía como tal desde 1994–, y se le conceden atribuciones importantes en el rubro de la fiscalización de recursos públicos, entre otras relacionadas con su calidad de organismo público autónomo.

Principios básicos señalados por la Constitución local.

Es el artículo 31 constitucional el que se encarga de sentar las bases organizacionales, estructurales y funcionales a las que habrán de ceñirse todo los procesos comiciales del estado. Este numeral establece que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo serán los principios rectores bajo los cuales deberá construirse el sistema electoral local.

Para el caso de la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, también son aplicables los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Estatal; el primero prescribe que la elección del Gobernador deberá ser por votación directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa⁹, en los términos de la Ley de la materia; el segundo refiere los requisitos indispensables que deberá

⁸ Véase Orozco Villa, Alejandro, “Guanajuato” en *Historia Constitucional de las Entidades Federativas Mexicanas*, Cienfuegos Salgado, David, coord., México, Porrúa-UNAM, 2007, 293 y ss.

⁹ El sistema mayoritario se estructura a partir de la consideración de que debe ser electo el candidato que obtiene el mayor número de votos. Véase Patiño Camarena, Javier, *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*, México, IJ-UNAM, 8ª ed, p. 250.

cubrir cualquier ciudadano guanajuatense que aspire a ocupar tal cargo¹⁰; en tanto que el último proporciona el catálogo de personas inelegibles al cargo de Gobernador del Estado.¹¹

Instituciones básicas del sistema electoral de Guanajuato, prescritas en la Constitución Local y sus características.

Autoridad Electoral. El artículo 31 de la Carta Magna guanajuatense refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza con la concurrencia de los poderes del Estado, de los partidos políticos y de los ciudadanos, a través de un organismo público autónomo funcionalmente independiente, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

Partidos Políticos. En la Constitución en estudio, se define a los partidos políticos como entidades de interés público cuya intervención en los procesos electorales será determinada por la ley de la materia correspondiente.

Tribunal electoral. Con la finalidad de proporcionar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los Procesos Electorales, la Constitución determinó la existencia del Tribunal Estatal Electoral, quien es máxima autoridad jurisdiccional electoral, y se integra con cinco magistrados numerarios¹² y dos suplentes, que conforman Salas Unitarias. El constituyente local estableció que los magistrados actúan de acuerdo a las facultades y atributos que consigne la ley de la materia, exclusivamente durante el proceso electoral.

C. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

El Código vigente bajo el cual se rige y norma los procesos de elección de Gobernador en el Estado de Guanajuato fue aprobado por la LXI Legislatura Estatal y publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 de noviembre de 1994. Sin embargo, desde la promulgación de la Constitución Federal de 1917, y la correlativa del Estado de Guanajuato, han existido diversas normatividades en materia electoral que regulan la elección del Poder Ejecutivo Local y que a continuación señalamos, junto con el Código vigente:

NUM.	NOMBRE Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Ley Electoral para el Estado de Guanajuato	Aprobada el 30 de marzo de 1917 y publicada el 1° de abril de 1917.
2	Ley Electoral del Estado de Guanajuato	Aprobada el 8 de junio de 1918, sancionada el 21 del mismo mes y año. Publicada el 14 de julio de 1918
3	Ley para Elecciones Extraordinarias de Gobernador y Diputados al Congreso del Estado	Publicada el 11 de julio de 1920
4	Ley Electoral para la Renovación del Poder Ejecutivo en el Estado	Aprobada el 29 de mayo de 1923, sancionada el 30 del mismo mes y año. Publicada el 23 de junio de 1923.
5	Ley Electoral para el Estado de Guanajuato	Aprobada el 20 de junio de 1969; sancionada el 21 del mismo mes y año. Publicada el 6 de julio de 1969

¹⁰ 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; 2. Estar en ejercicio de sus derechos y 3. Tener por lo menos 35 años cumplidos al día de la elección.

¹¹ Secretarios de Estado de la Federación, Ministros de la SCJN, el Procurador General de Justicia de la República, el Jefe del Distrito Federal, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Titulares o encargados de las Dependencias de los Ramos en que se divida la administración pública estatal, los militares en servicio activo y los ciudadanos con mando de fuerza regular o irregular en el Estado, ***a no ser que se separen definitivamente de su cargo, por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección***, los que sean ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalan las leyes respectivas y los integrantes de los Organismos Electorales en los términos que señale la ley de la materia.

¹² Los magistrados electorales serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dos a propuesta del Ejecutivo y tres a propuesta del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

6	Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales para el Estado de Guanajuato. Por esta Ley se crea la Comisión Estatal Electoral como un organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia encargada de velar por la aplicación y cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política Local.	Aprobada el 5 de octubre de 1978; sancionada el 13 del mismo mes y año. Publicada el 14 de diciembre de 1978.
7	Código Electoral para el Estado de Guanajuato Las elecciones de gobernador siguen rigiéndose por las reglas y normas que estableció de manera inicial el Código Electoral de 1987 y que se han reproducido en los ordenamientos subsecuentes.	Aprobado, sancionado y publicado el 27 de octubre de 1987.
8	Código Electoral para el Estado de Guanajuato. A partir de éste se crea el Tribunal Electoral como organismo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja previstos en dicho cuerpo normativo.	Aprobado el 24 de enero de 1991; sancionado el 29 del mismo mes y año. Publicado el 1º de febrero de 1991.
9	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Regula las directrices para la consecución de los procesos electorales en el Estado, desde los actos preparatorios, incluida la formulación del padrón estatal electoral, hasta la calificación de las propias elecciones. Es así como se crea el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato como un organismo público de carácter autónomo sin dependencia funcional de ninguno de los tres poderes del Estado. Para el rubro jurisdiccional en el ámbito electoral, se perfila un Tribunal Estatal Electoral de plena jurisdicción.	Aprobado el 15 de noviembre de 1994; sancionado el 21 del mismo mes y año. Publicado el 22 de noviembre de 1994. Las últimas reformas trascendentales al Código fueron publicadas mediante decreto 126, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de agosto de 2002.

a. Principales características del Código.

El Código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Guanajuato se compone de nueve libros, cada uno de los cuales se encarga de normar, de manera específica, diversas instituciones y procedimientos que componen el sistema electoral estatal. A continuación se enlistan los Libros, así como las figuras jurídicas que regula:

Libro	Figura que regula
Primero	Disposiciones preliminares aplicables al régimen electoral;
Segundo	El régimen de partidos políticos
Tercero	Las autoridades y órganos electorales
Cuarto	El proceso electoral
Quinto	El sistema de medios de impugnación y las nulidades electorales.
Sexto	El Tribunal Estatal Electoral
Séptimo	Las garantías del sufragio y de las sanciones
Octavo	La distritación territorial
Noveno	La substanciación de los procedimientos administrativos y laborales de los funcionarios electorales.

En seguida, proporcionamos notas básicas de las principales instituciones que conforman el sistema electoral del Estado de Guanajuato, tal como el régimen de partidos políticos, las autoridades electorales y sus atribuciones, y dejamos el desarrollo del proceso electoral; la jornada electoral y el sistema de medios de impugnación para los siguientes capítulos.

Régimen de Partidos Políticos

El Código proporciona una definición más amplia del concepto de partidos políticos, que la establecida en la Constitución local al señalar los fines y el objeto de existencia de estas entidades de interés público. El fin de su organización debe ser la promoción de la participación del ciudadano en la vida democrática, así como la contribución a la integración de la representación estatal y municipal, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Se consideran 2 categorías de partidos políticos: los estatales¹³ y los nacionales¹⁴. El Código se encarga de señalar los requisitos para el registro de los partidos políticos, así como las causas para la pérdida o cancelación del mismo. También enlista los derechos y las obligaciones de estas entidades de interés público¹⁵. Entre los primeros se destaca la posibilidad de acreditar representantes con derecho a voz en los organismos electorales; recibir el financiamiento público y las prerrogativas conforme las reglas que autoriza la ley; postular candidatos en las elecciones estatales y municipales y designar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales; realizar reuniones públicas y actos de propaganda política en apoyo a los candidatos que postulen, por mencionar los más importantes. Por lo que hace a las obligaciones, encontramos, dentro de las más importantes, que los partidos políticos deberán cumplir con los acuerdos que tomen los organismos electorales; promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y varones en la vida política del Estado; observar los sistemas establecidos en sus propios estatutos para la postulación de candidatos; rendir informes justificados sobre el origen y uso de todos los recursos con que cuenten, para efectos de fiscalización, entre otras.

En la legislación comicial no se contempla la posibilidad de candidaturas independientes.¹⁶

Autoridades electorales. Su integración, atribuciones y facultades

La legislación electoral del Estado de Guanajuato estipula apartados dedicados a dividir facultades y obligaciones de los organismos electorales con la finalidad de planificar, organizar y dirigir las actividades inherentes a su administración interna, así como referida a los comicios electorales. A continuación una breve descripción de dichas autoridades.

El Instituto Estatal Electoral. De conformidad con la normatividad constitucional, el Código confiere la función estatal de organizar los procesos electorales al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cual se instituye como órgano público autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

En términos generales, la labor del Instituto debe perseguir la promoción del ejercicio de la democracia en la entidad; la preservación y el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos políticos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas; garantizar por medios pacíficos la autenticidad y eficacia del sufragio; hacer efectivos los principios bajo los cuales se busca construir el sistema electoral en la entidad federativa.

¹³ Los que se constituyan y obtengan su registro conforme a las disposiciones del Código Estatal en la materia.

¹⁴ Los nacionales que se constituyan y obtengan su registro en los términos del Código Federal de la materia.

¹⁵ Artículo 30 y 31 del Código.

¹⁶ Cabe mencionar que algunas legislaciones estatales disponen un espacio de la boleta electoral a fin de que se escriba el nombre del candidato no registrado. Es el caso de las Legislaciones del Estado de México, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Para el ejercicio de la tarea que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato éste cuenta con órganos estatales, distritales y municipales. Así dentro de los órganos estatales de dirección y ejecutivos se ubican el Consejo General y la Comisión Ejecutiva. En tanto que dentro de los órganos distritales y municipales se ubican los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

El Consejo General. Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal. Se integra por 5 consejeros ciudadanos propietarios, por 4 representantes del Poder Legislativo, por 1 representante del Poder Ejecutivo y por 1 representante de cada partido político con registro que participe en la elección.

Los consejeros ciudadanos propietarios serán designados por el voto de las dos terceras partes de quienes integren el Congreso del Estado, tres de ellos a propuesta de los grupos parlamentarios que conformen el Congreso Local y los dos restantes, a propuesta del Ejecutivo del Estado.

De entre los consejeros ciudadanos propietarios que integran el Consejo General se elegirá al Presidente, mediante el voto mayoritario de los mismos, quien tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 64 del Código, entre las que destacan la de representar legalmente al Instituto Electoral del Estado y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; velar por la legalidad y procurar la unidad y coordinación de las actividades de las autoridades electorales; recibir las solicitudes de registro de candidaturas competencia del consejo, entre otras.

El Consejo General contará con un Secretario quien, de manera general, auxiliará al Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones y cumplirá con las obligaciones conferidas en el artículo 65 del Código.

La Comisión Ejecutiva. Es el órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General, integrado por un secretario ejecutivo y cuatro directores encargados de coordinar, supervisar y dirigir cuatro áreas organizacionales torales en el sistema electoral estatal, a saber: el registro estatal de electores; los procedimientos electorales; la capacitación ciudadana; el servicio profesional electoral.

Los Consejos Distritales. Son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en ámbitos de competencia territorial muy específicos denominados distritos. Dependen del Consejo General y funcionan durante los procesos electorales con residencia en la cabecera de cada distrito. Se integran por un Consejero Presidente; un secretario, dos consejeros ciudadanos propietarios y un supernumerario y representantes de los partidos políticos con registro que estén conteniendo en el proceso electoral en el que se esté actuando. Se instalan en la segunda quincena del mes de febrero del año en que se celebran las elecciones ordinarias y, a partir de este momento, deberán sesionar por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso electoral.

Los Consejos Municipales Electorales. Son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial. Se integran con un presidente, un secretario, dos consejeros ciudadanos propietarios y un supernumerario y representantes de los partidos políticos. Se instalan en la segunda quincena del mes de enero del año en que se celebran elecciones ordinarias y, al igual que los Consejos Distritales Electorales, tienen la obligación de sesionar por lo menos una vez al mes, hasta la conclusión del proceso electoral. Cabe mencionar que los Consejos Municipales no tienen atribuciones específicas relacionadas con la elección de gobernador del Estado.¹⁷

¹⁷ Su actuación se restringe a la organización, vigilancia y cómputo municipal de las elecciones para presidente municipal, síndicos por el sistema de mayoría relativa y regidores por el principio de representación proporcional, entre otras funciones vitales para el buen desempeño de los procesos electorales.

*Mesas Directivas de Casilla.*¹⁸ Se integran por ciudadanos capacitados y designados por sorteo. Son responsables, durante la jornada electoral, de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de respetar la libre emisión del voto, de asegurar la efectividad del mismo, de garantizar su secreto y la autenticidad de sus resultados. Se instalan el día de la jornada electoral, en cada una de las secciones, y se integran con un presidente, un secretario y hasta cuatro escrutadores, con sus respectivos suplentes.

El Tribunal Estatal Electoral. Es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional estatal, se integra con cinco magistrados, que conforman salas unitarias que podrán ser regionales. Los magistrados son designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dos a propuesta del Ejecutivo y tres a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; su funcionamiento y organización están previstos en el Código de la materia.

D. Reglamentos.

Dada la necesidad de regular determinadas situaciones que no encuentran normatividad en el Código, o que éste no ha desarrollado de manera exhaustiva, y con base en la facultad reglamentaria del propio Instituto, se han expedido diversos reglamentos, de los cuales se da cuenta en el esquema que a continuación se muestra.

NOMBRE
Reglamento interior del Consejo General ¹⁹ Este reglamento explicita las atribuciones de los miembros del Consejo, así como las facultades de los representantes del Ejecutivo, Legislativo y de los Partidos Políticos; señala las formalidades para convocar a Sesiones del Consejo, así como la manera en como éstas habrán de celebrarse; los requisitos que deberán cubrir las actas de las sesiones del Consejo General; el trámite que seguirá la substanciación de los recursos contra los actos y resoluciones del Consejo General, entre otros supuestos.
Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato
Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de participación ciudadana del CGIEEG
Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del IIEG
Reglamento para el financiamiento público otorgado a partidos políticos para gastos de actividades específicas
Reglamento para las visitas de verificación y auditorías que se practiquen a los partidos políticos
Reglamento del IIEG en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios Este reglamento fue aprobado ²⁰ Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley estatal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.
Reglamento para las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones Reglamento aprobado mediante acuerdo del Consejo General en sesión del 31 de marzo de 2006. Resulta ser un instrumento de gran importancia, puesto que norma diversas actividades proselitistas y actos de campaña que los partidos políticos realizan, y que no encontraban regulación exhaustiva en la ley, tal es el caso de las reuniones públicas, de las marchas, así como el caso de la propaganda política y su colocación.
Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del IIEG

¹⁸ Son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio popular en las secciones en las que se dividen los distritos electorales o los municipios.

¹⁹ Fue aprobado en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2000, mediante Acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de marzo de 2000. Posteriormente, mediante acuerdo del 15 de diciembre de 2004 fue adicionado a fin de regular la suplencia de las faltas temporales o ausencia definitiva del Secretario del Consejo, dado que esta situación no estaba prevista ni en la ley ni en el propio instrumento.

²⁰ Aprobado mediante acuerdo del Consejo General y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 2006.

Este reglamento fue aprobado²¹ a efecto de dar sustento jurídico a la actuación de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismo que abroga el Reglamento anterior de igual nombre, y que fuera aprobado en 2003. Este nuevo reglamento sistematiza atribuciones y procedimientos tendientes a vigilar el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, entre sus principales objetivos.

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
Con las reformas y adiciones al Código en el 2002, se creó la Comisión de Fiscalización, como órgano encargado de vigilar la aplicación de los recursos de los partidos políticos. Por tal motivo fue necesaria la aprobación de este reglamento.²²

Reglamento en materia de protección de datos personales del IEEG
Este reglamento fue aprobado de forma reciente. Sus normas no se aplicaron al proceso electoral del 2006, puesto que su entrada en vigor se produjo hasta el mes de diciembre de ese año.

II. EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2006. RUMBO A LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR

De conformidad con el artículo 174, el proceso electoral²³ ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse elecciones locales de gobernador, de diputados y de ayuntamientos; concluyen con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral Estatal. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

1. Preparación de la elección. Se inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral durante el mes de enero del año del proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.
2. Jornada electoral. Se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Municipales y Distritales.
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

En este capítulo nos dedicaremos a hacer un recuento de la etapa referida a la preparación de la elección del titular del Ejecutivo en el Estado de Guanajuato y dejamos el estudio de las otras 2 etapas para los capítulos subsecuentes.

A. Organización Electoral

La apertura del proceso electoral de 2006 tuvo lugar el 9 de enero de ese año al celebrarse la sesión de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato²⁴. En el acto, se presentó el informe sobre la acreditación de los representantes políticos ante el Consejo, y se realizó la declaratoria de Instalación del Consejo para el proceso electoral estatal de

²¹ Aprobado mediante acuerdo del Consejo General del 22 de agosto de 2005, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de octubre de 2005. La última reforma publicada a este reglamento es del 18 de septiembre de 2007.

²² Aprobado mediante acuerdo del 30 de octubre de 2002, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre del 2002.

²³ Definido por el propio Código como el conjunto de actos ordenados por la Constitución estatal y el Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

²⁴ Con fundamento en los artículos 31, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 51, 52 y 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

ese año²⁵. En esta misma sesión el Consejo General del Instituto designó a los Presidentes de Consejo y a los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Supernumerarios, que integraron los 22 Consejos Distritales y los 46 Consejos Municipales del Instituto Electoral Estatal

Posteriormente, en la sesión ordinaria del 27 de febrero de ese año se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para Gobernador del Estado.²⁶

B. Registro de coaliciones y candidaturas

El registro de candidatos es una parte significativa del proceso electoral. Es un acto comprendido dentro de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que éstos, de manera exclusiva, son los que tiene la potestad para postular candidatos a los distintos cargos de elección popular.

El registro de candidatos a Gobernador, de conformidad con el Código en la materia, debe realizarse del 15 al 30 de marzo del año de la elección, y corre a cargo del Consejo General.

Para el caso de los candidatos a gobernador, debe manifestarse en el escrito de registro que fueron electos o designados de conformidad con las normas estatutarias del propio instituto político.

Una vez que se ha recibido toda la documentación que debe acompañarse a la solicitud de registro de candidatos²⁷, el Presidente del Consejo, o el Secretario del mismo verificará que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos, así como que los candidatos satisfagan los requisitos elegibilidad establecidos por la propia Constitución y mencionados con anterioridad. Dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del registro de las candidaturas para gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral lo comunicará a los Consejos Distritales y Municipales.

Por lo que hace al proceso electoral de 1 2006, el Consejo General aprobó, en la sesión extraordinaria de fecha 8 de abril de 2006, el registro de los candidatos a Gobernador del Estado de los siguientes partidos políticos: PAN; PRI; PVEM; PANAL; coalición “Por el bien de todos”

Para el caso del PAN y de PANAL, se registró el 26 de marzo de 2006 una candidatura común, sin que mediara convenio de coalición. De igual forma, el PRI y el PVEM registraron el 27 de marzo de 2006, en candidatura común, al aspirante a gobernador estatal.²⁸

En tanto que el PRD y el PT decidieron postular un candidato en coalición²⁹ y presentaron la solicitud de registro el 22 de marzo de 2006 ante la Secretaría del Consejo. El Consejo General estimó procedente el registro de dicha coalición y ordenó que los partidos políticos acreditaran, ante el Consejo General y ante lo Consejos Distritales, a sus representantes.

El caso del Partido Alianza Socialdemócrata y Campesina³⁰ fue especial ya que fueron registrados 2 candidatos diferentes; la candidatura de Francisco Javier Alcaraz de la Rosa y la de Victoria Mendiola Campos. La primera candidatura fue registrada por quien se ostentaba como vicecoordinadora del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa, la segunda candidatura fue registrada por quien se ostentaba como Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal del Parti-

²⁵ El artículo 16 del Código en la materia señala que el Consejo General convocará a elecciones ordinarias para gobernador cuando menos 90 días antes de la fecha en que se efectúen.

²⁶ Además de las convocatorias correspondientes a los Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y la renovación de los 46 Ayuntamientos.

²⁷ La declaración de aceptación de la candidatura; copia certificada del acta de nacimiento; constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato; copia de la credencial para votar con fotografía y constancia de registro en el padrón electoral.

²⁸ De acuerdo con el Código electoral, en las candidaturas comunes los votos contarán por separado a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán en beneficio del candidato común. Además, los partidos políticos que postulen este tipo de candidaturas, deberán concurrir simultáneamente a solicitar el registro.

²⁹ De conformidad con el Código, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para participar en los procesos electorales, para lo cual deberán suscribir un convenio a través de sus representantes en el Consejo General, y será registrado ante éste. En este caso, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron, por conducto de sus representantes legales, una solicitud de registro de convenio de coalición para participar en la elección de Gobernador del Estado.

³⁰ En lo sucesivo Alianza.

do; sin embargo, en ambos casos, el Consejo General acordó³¹ desechar el registro de tales candidaturas por no cumplir con los requisitos exigibles por la normatividad aplicable para el registro de candidatos. Ambos desechamientos fueron impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral;

En el caso del ciudadano Francisco Javier Alcaraz de la Rosa, se confirmó el desechamiento del registro. En el caso de la ciudadana Victoria Mendiola Campos, la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral resolvió que la autoridad electoral debía requerir al partido político para que subsanara las omisiones que mediaron al momento del registro de la candidata, a fin de que dicho registro fuera procedente y viable, por lo que el Consejo General, en sesión del 28 de abril del 2006, procedió a registrar la candidatura de la ciudadana Victoria Mendiola Campos, para contender por la gubernatura del Estado por el Partido Alianza.³²

En resumen, fueron siete los registros de candidaturas presentados ante el Consejo General, de los cuales 2 fueron impugnados. El Consejo General aprobó formalmente el registro de 6 candidaturas, que se muestran a continuación:

CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO	TIPO DE CANDIDATURA
Juan Manuel Oliva Ramírez	PAN-PANAL	Común
Miguel Ángel Chico Herrera ³³	PRI-PVEM	Común
Ricardo Ernesto García Oseguera	PRD- PT	Coalición
Victoria Mendiola Campos	Alternativa	Única

C. Plataforma electoral y compromisos

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 176 del Código Electoral, los partidos políticos presentaron, en el periodo comprendido del 1º al 7 de marzo del 2006, la plataforma electoral que sus candidatos debían sostener a lo largo de las campañas políticas.³⁴

A continuación las fechas de presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos contendientes durante el proceso de elección de gobernador-2006.

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PLATAFORMA
PAN- PANAL ³⁵	5 de marzo de 2006
PRI-PVEM	3 de marzo de 2006
PRD-PT	7 de marzo de 2006
Alternativa	6 de marzo de 2006. ³⁶

³¹ Véase Acuerdo General CG/043/2006 y Acuerdo General CG/044/2006

³² Véase Acuerdo General CG/091/2006.

³³ El PRI había elegido como su candidato a la gubernatura a Wintilo Vega, quien por desacuerdos con el dirigente nacional Mariano Palacios Alcocer y el candidato presidencial Roberto Madrazo Pintado renunció a la candidatura el 21 de marzo de 2006. Sin embargo, Wintilo Vega nunca fue registrado oficialmente como candidato y el Pri designó para suplirlo a Miguel Ángel chico Herrera.

³⁴ Véase Acuerdo General CG/022/2006.

³⁵ Para consultar la plataforma Véase <http://gto.pan.org.mx/web/plataformas/PLATAFORMAGOBERNADOR.pdf>

³⁶ El Partido Alternativa presentó 2 plataformas de campaña; una fue presentada por Patricia Rodríguez Trejo, quien se ostentó como Vicecoordinadora del Comité Ejecutivo Estatal; la otra por Alberto Begné Guerra en calidad de Presidente de Asuntos Escolares del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa. Ante esta situación, el Consejo General, mediante acuerdo CG/023/2006 determinó que el facultado para presentar la campaña era Alberto Begné, por lo que la plataforma presentada por Patricia Rodríguez fue declarada improcedente.

D. Campañas

De acuerdo con el Código, la campaña electoral³⁷ de los partidos políticos para contender por la gubernatura del Estado, inició a partir de la fecha en que fueron aprobados los registros de candidaturas y concluyeron el cuarto día que antecede a la elección.

Las campañas de los distintos candidatos a la gubernatura tuvieron como marco de actuación, además de las normas del Código y del Reglamento aplicable, el “Pronunciamiento por la civilidad, legalidad y transparencia en el proceso electoral local 2006”, el cual tuvo por objeto delinear compromisos claros que debían ser respetados por los integrantes del Poder Público, los partidos políticos, las autoridades electorales durante el desarrollo de la contienda por la gubernatura estatal. Este pronunciamiento fue firmado el mes de febrero de 2006, y pretendía incidir de manera contundente en el desenvolvimiento de las campañas electorales, para que las actividades de los partidos y coaliciones se llevaran conforme las acciones propuestas en cada una de sus plataformas electorales, con la finalidad de contar con un proceso electoral en el que mediara la tolerancia, la paz y el respeto a las normas.

Los integrantes del poder público se comprometieron a: abstenerse de proporcionar apoyo o destinar fondos a la campaña de algún candidato; inhibir conductas tendientes a la coacción de subordinados para participar en eventos proselitistas o partidistas; abstenerse de hacer propaganda al interior de las oficinas; suspender la difusión en cualquier medio de comunicación de la obra pública ejecutada, así como de los programas de desarrollo social, 40 días naturales antes de la jornada electoral del 2 de julio, por mencionar los más importantes.

Los partidos políticos se comprometieron a: cumplir los ordenamientos legales sobre campañas electorales con el objeto de que se desarrollaran en un ambiente de paz, tranquilidad, tolerancia, equidad; se comprometieron a construir campañas propositivas, exentas de agresiones, descalificaciones y diatriba; a respetar los topes de campaña y evitar el financiamiento de dudosa procedencia; a observar las normas relativas a la colocación, uso y retiro de la propaganda electoral que se generó con motivo de las campañas electorales, así como retirarlas en el plazo que los partidos políticos convinieron con la autoridades municipales; no utilizar recursos públicos en apoyo a las campañas electorales; rendir cuentas e informes sobre el manejo de los recursos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades electorales se comprometieron a: garantizar el cumplimiento de la Constitución estatal, del Código Electoral y demás legislación aplicable; vigilar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral; abrir los espacios para que la ciudadanía pueda escuchar en igualdad de condiciones las propuestas y alternativas que formulen los candidatos; contribuir al diálogo entre los participantes para lograr la consolidación de la democracia en la entidad y como la única vía para llegar a acuerdos.

El 12 de junio de 2006 se llevó a cabo el debate de candidatos a gobernador de Guanajuato; en él, los candidatos hablaron sobre sus propuestas en materia de educación, salud, seguridad, desarrollo sustentable y desarrollo económico. Para ese evento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó gastos superiores al millón de pesos.

Durante el tiempo que duraron las campañas a gobernador fueron presentadas 3 denuncias por parte del representante del PRI ante el Instituto y 2 quejas por parte del representante de la coalición “por el bien de todos”, todas en contra del PAN. El Consejo General, reunido en sesión ordinaria el 29 de junio del 2006, resolvió que todas estas quejas y denuncias eran improcedentes, pues, en algunos casos, carecían de elementos suficientes de prueba, y en otros, se habían levantado sin sustento alguno.

³⁷ Definida como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Artículo 184. Cabe mencionar que las precampañas no son reguladas en la legislación electoral estatal; tampoco en el reglamento relativo a las campañas electorales.

E. Financiamiento y fiscalización

Existe, de manera general, 2 vías fundamentales para el financiamiento de los partidos políticos: la pública y la privada.

Financiamiento público: el artículo 43 bis del Código electoral señala que el financiamiento público que se destinará a los partidos políticos en año electoral será resultado de multiplicar el número de ciudadanos empadronados al 31 de octubre del año inmediato anterior, por el 40% del salario mínimo general vigente en el estado. El Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, distribuirá entre los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento el 35% del monto total en partes iguales. El 65% restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

Financiamiento privado: El Código cataloga dentro del financiamiento privado al financiamiento recibido por la militancia³⁸; de simpatizantes³⁹; autofinanciamiento⁴⁰ y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos⁴¹.

Los recursos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento de las señaladas con anterioridad, son fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través de los informes que los partidos presentan ante la autoridad correspondiente, donde se entera del origen y monto de todos los ingresos que reciben. Así, los partidos políticos tiene la obligación de presentar dos clases de informe Nos referimos a los informes anuales e informes de campaña; los primeros deben ser presentados a más tardar el primero de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte, y en éstos se reporta los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante ese periodo; en tanto que los informes de campaña serán presentados a más tardar el 7 de septiembre del año de la elección. Por lo que hace a las coaliciones, el informe se rendirá como si de tratara de un solo partido político.

El Código establece que será la Comisión de Fiscalización la encargada de revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y uso de sus recursos, anuales y de campaña. La Comisión cuenta con 60 días naturales para revisar los informes anuales y con 120 días naturales para revisar los informes de campaña, al término de los cuales deberá presentar ante el Consejo General, un dictamen correspondiente que contenga el resultado y conclusiones de la revisión, y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos. Una vez que el Consejo General cuenta con los dictámenes consolidados, resolverá sobre los mismos y, en su caso, comunicará al Tribunal Estatal Electoral dicha resolución, para efectos de la imposición de la sanción en los términos del libro séptimo del código.

En el caso que nos ocupa, el financiamiento público a los partidos políticos en el año de 2006 fue de 62 millones 307 mil 628 pesos (\$62'307.628)⁴², el cual debió ser aplicado a las actividades ordinarias de los partidos, y de manera simultánea al sostenimientos de los procesos de campañas electorales de gobernador, diputados locales y ayuntamientos. Sin embargo, la manera en como se distribuiría el financiamiento entre los partidos políticos fue modificada⁴³, pues que se ajustó el financiamiento público al Partido Convergencia, quien no registró candidato a la

³⁸ Se conforma por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas señaladas en el Código.

³⁹ Se conforma por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas, excepto aquellas señaladas en el artículo 43 del Código.

⁴⁰ Se constituye por los ingresos que los partidos políticos obtengan de actividades promocionales –conferencias, espectáculos, sorteos, eventos culturales, etc.

⁴¹ Los partidos políticos pueden crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, y los rendimientos obtenidos deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

⁴² Aprobado mediante Acuerdo General del Congreso CG/001/2006.

⁴³ Véase Acuerdo General CG/013/2006

gubernatura del Estado. Lo anterior, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁴. Por lo anterior, el financiamiento que resultó del reajuste anterior, se repartió en ministraciones bimestrales entre los partidos políticos registrados ante el Consejo General.⁴⁵

En sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2006, el Consejo General determinó los topes de gastos de las campañas de ayuntamientos, diputados de mayoría relativa y Gobernador del Estado. Para el caso de la elección del Gobernador, los partidos políticos no debían exceder la cantidad de 21 millones 139 mil 101 pesos. Al mismo tiempo, se instruyó a la Comisión de Fiscalización para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva del IEEG, implementaran un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados difundieran a través de la radio, la televisión, los anuncios espectaculares visibles en la vía pública, así como de los desplegados que hicieran los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados en medios impresos, durante las campañas electorales del 2006

Por otro lado, de conformidad con el Código Electoral, las candidaturas comunes y las coaliciones se considera como un solo partido político para efectos de topes de gastos de campaña y de acceso a los medios de comunicación. Con sustento en lo anterior, el financiamiento público de las candidaturas comunes del PAN-PANAL-; PRI-PVEM y la Coalición “Por el bien de todos” se fijó con base en lo que correspondía a cada partido.

Por lo que hace al procedimiento de fiscalización previsto en el Código, y dado el objeto del presente artículo, restringiremos nuestro análisis a los informes de campañas que presentaron los partidos políticos que hubieren registrado candidatura a la gubernatura del Estado⁴⁶, así como a los dictámenes que la Comisión de Fiscalización emitiera tras el análisis de tales informes.

Todos los partidos políticos presentaron sus informes de campaña en tiempo y forma, con excepción de Alternativa, quien lo presentó de manera extemporánea. La Comisión de Fiscalización se encargó de revisar dichos informes. Así, el 26 de enero de 2007 emitió los dictámenes consolidados relativos a los gastos de campaña de cada partido.

Con fundamento en los dictámenes de la Comisión de Fiscalización el Consejo General determinó, mediante acuerdos diversos, para el caso del PAN y el PRI, que ambos partidos políticos habían incurrido en omisiones diversas. Sin embargo, éstas fueron subsanadas por lo que se declaró que dichos partidos políticos no habían presentado irregularidades en sus informes.

En el caso de la coalición “Por el bien de todos” integrada por el PRD y el PT, la Comisión de Fiscalización propuso la práctica de una auditoría al PRD⁴⁷, dado que la Coalición no presentó varios informes de campaña del proceso correspondientes a diversos distritos y ayuntamientos. El Consejo General aprobó la realización de dicha auditoría⁴⁸.

Por lo que hace al PVEM, la Comisión de Fiscalización determinó que dicho partido político había incurrido en omisiones graves a la legislación electoral.⁴⁹ Con base en esa información, el

⁴⁴ Dentro de los expedientes SUP-JRC-7/2006 y SUP-JRC-8/2006 acumulados, relativos a los juicios de revisión constitucional promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, respectivamente.

⁴⁵ Véase ANEXO 1. Cuadro con el monto de las ministraciones bimestrales del financiamiento público a los Partidos Políticos para el año de 2006.

⁴⁶ Véase ANEXO 2 para conocer el destino que cada partido político le dio al financiamiento público, de conformidad con los informes de campaña que cada uno de ellos presentó.

⁴⁷ Véase Acuerdo General CG/008/2007. De conformidad con los *Líneamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, tratándose de coaliciones, el partido miembro de la coalición que represente la mayor proporción en la participación del financiamiento público, será el encargado de integrar a su contabilidad la totalidad de las operaciones realizadas mediante financiamiento público, por ello, en esta ocasión es el PRD el partido al que se le propone la práctica de la auditoría.

⁴⁸ A la fecha en que fue finalizado este artículo (febrero 2008), aún no se concluían los resultados de la auditoría practicada al Partido Político del PRD.

⁴⁹ Como lo fue la omisión de presentar los comprobantes de gastos realizados en propaganda en radio y televisión.

Consejo General determinó comunicar tal situación al Tribunal Estatal Electoral, para que éste, en el ámbito de sus atribuciones, impusiera la sanción procedente. Sin embargo esta resolución fue impugnada por el Partido ante la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral. La sentencia dictada por la Sala revocó el Acuerdo del Consejo General, ordenando dictar uno nuevo en el que se diera por solventadas las omisiones técnica y errores que el PVEM pudo tener en la presentación de sus informes.⁵⁰

En el caso del PANAL y ALTERNATIVA, la Comisión de Fiscalización determinó, igual que en el caso anterior, que ambos partidos políticos incurrieron en omisiones graves⁵¹, por lo que el Consejo General resolvió, en ambos casos, comunicar dicha situación al Tribunal Estatal a efecto de iniciar el procedimiento especial de sanción, conforme a los artículos 364 y 365 del Código Electoral.⁵²

F. Datos generales del electorado

De acuerdo con los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, residían en Guanajuato un total de 4 millones 893 mil 812 personas, de las cuales 2 millones 871 mil 487 eran considerados ciudadanos. El 47.1% eran varones y el 52.9% restante eran mujeres.⁵³

La mayor parte de esta población no se encuentra distribuida de manera uniforme en el territorio, sino que tiende a concentrarse en los municipios en donde se asientan las principales localidades urbanas, tal es el caso de León, Irapuato y Celaya. Lo anterior demuestra que la población del estado de Guanajuato mantiene un perfil predominantemente urbano.

Los datos anteriores fueron tomados en cuenta por los partidos políticos al momento de generar las estrategias de campaña de cada uno de los candidatos a la gubernatura del Estado; por ello resulta comprensible que la mayoría de los actos de proselitismo se realizaran en poblaciones con alta densidad demográfica.

III. LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO

A. Descripción general del desarrollo de la jornada electoral

De conformidad con lo establecido por el párrafo III del artículo 174 del Código electoral estatal, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio. Para el caso de las elecciones de gobernador del año 2006, la jornada electoral tuvo lugar el 2 de julio.

Se designaron un total de 48,976 ciudadanos como funcionarios de casilla para integrar las 6122 casillas que se instalaron durante la jornada electoral del proceso electoral local 2006.⁵⁴

Desde las 8:00 de la mañana del domingo 2 de julio de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral se declaró en sesión extraordinaria permanente con el objeto de monitorear, vigilar y conducir las diferentes etapas de la jornada electoral, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes electorales a los órganos ejecutivos correspondientes, así como también la participación de los diferentes actores involucrados.

En un primer reporte, el Consejo General informó que se había cumplido de manera satisfactoria con la instalación de los 68 órganos electorales, municipales y distritales, quienes se encargarían de la vigilancia de la jornada electoral en el ámbito de su respectiva competencia. Posteriormente se declaró un receso que se prolongó hasta las 9:00 de la mañana, cuando se presentó el primer reporte relacionado con el avance de la instalación de las casillas; en éste se informó que ya habían 2130 casillas instaladas, es decir, aproximadamente el 35 % de la totalidad. Sin

⁵⁰ Véase Acuerdo General del Consejo CG/021/2007

⁵¹ Ambos partidos omitieron aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus ingresos y egresos, entre otras omisiones graves.

⁵² Ambos procedimientos se encuentran pendientes de resolución.

⁵³ Véase www.inegi.gob.mx

⁵⁴ Datos tomados del documento "Memoria del Proceso Electoral Local 2006, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, pág 64

embargo, no se interpretó que el resto de las casillas no estuvieran instaladas, sino que no se contaba con el reporte de instalación de éstas, sobre todo, las localizadas en zonas rurales. A las 11:00 de la mañana se tuvo el reporte de que el 80% de las casillas estaban instaladas.

B. Observadores electorales

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 del Código en la materia, cualquier ciudadano mexicano podrá participar como observador en todos los actos referentes a los procesos electorales.

Para la elección de gobernador del 2006, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato firmó un Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de que las acreditaciones de observadores electorales se realizaran de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las disposiciones que el IFE emitió para regular la convocatoria y el procedimiento de capacitación, aprobación y registro.

C. Incidentes que se suscitaron en la misma

Los incidentes que se reportaron fueron menores, tales como la presencia de policía municipal en una casilla para evitar una confrontación entre electores e integrantes de una mesa directiva; por otro lado, en una casilla especial se registró un faltante de 300 boletas, debido a un mal cálculo que condujo a agregar una boleta de más en todas las demás casillas de dicho distrito. También se presentó el cambio de domicilio de algunas mesas directivas de casillas, por el difícil acceso que éstas tenían.

El Presidente del Consejo determinó que si existían incidentes que pudieran trascender al resultado de la elección, éstos serían informados de inmediato, vía telefónica o por radio, a la Dirección de Procedimientos Electorales quien se encargaría de recabar dichos reportes y darles seguimientos. Los incidentes, como los ya señalados, fueron denunciados por parte de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, sin embargo, en la mayoría de los casos, dichas denuncias resultaron improcedentes o erróneas.⁵⁵

En los casos en que se hizo necesario el apoyo de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, se les requirió oportunamente a efecto de asegurar el orden y garantizar el buen desarrollo de la jornada electoral.

D. Encuestas de salida, encuestas de opinión y conteos rápidos.

Por lo que hace a las encuestas que algunas empresas y medios de comunicación realizaban para conocer, de manera anticipada, las tendencias y preferencias de los electores, cabe mencionar que el Instituto Estatal Electoral se mantuvo al margen de las labores que dichas empresas emprendieran para conseguir información al respecto, pues no validó las metodologías o sistemas que estuvieran empleando éstas.

IV. RESULTADOS ELECTORALES

A. Resultados del Conteo Rápido. Programa de resultados electorales preliminares

A efecto de asegurar la eficiencia y estabilidad del sistema de resultados preliminares se “blindó” el sistema de monitoreo, por lo que nadie pudo tener acceso a Internet desde las instalaciones del Instituto Estatal Electoral. Tuvo que ser así, dado que el control del sistema de resultados preliminares se encuentra centralizado en el edificio del Instituto. Con ello se protegió el buen desempeño del propio sistema de resultados preliminares.

⁵⁵ Véase Acta de la sesión extraordinaria del Consejo General del 2 de julio.

Desde la 17:30 horas, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, tuvieron acceso al equipo de cómputo destinado para la revisión del sistema de resultados preliminares, a efecto de conocer cuáles casillas ya habían sido clausuradas. Sin embargo, la declaratoria de apertura del sistema se dio hasta las 18:00 horas, tal y como lo dispone la legislación electoral., una vez que se realizó la declaratoria de clausura de la totalidad de las casillas electorales.

A las 23:00 horas se dio el primer informe sobre las tendencias de las elecciones a gobernador. Se declaró que hasta el momento tenían 2490 casillas computadas –aproximadamente una tercera parte del total de casillas instaladas- y la tendencia favorecía a la candidatura común del PAN-PANAL.⁵⁶

A las 2:00 horas del día 3 de julio, aún en sesión permanente, el Presidente del Consejo General anunció el segundo reporte de resultados preliminares. Con un avance del 68.50% de casillas computadas, el candidato por el PAN-PANAL mantenía una cómoda ventaja respecto de los otros candidatos.

Finalmente, el último reporte del sistema de conteo rápido se dio a las 12:20 horas del 3 de julio. El avance en el cómputo de las casillas llegó al 90.5% y con esta información se determinó que el porcentaje de participación ciudadana, con base en la lista nominal, fue del 56.88%. En seguida se procedió a declarar la clausura de dicha sesión extraordinaria.

Una vez conocidos los resultados preliminares, y de conformidad con el artículo 259 del Código electoral, los 68 Consejos Distritales fueron los encargados de realizar los cómputos distritales de la votación obtenida en las elecciones de gobernador, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas electorales correspondientes a su competencia. Todo lo anterior en una sola sesión realizada el día miércoles 5 de julio y bajo el procedimiento señalado por el artículo 261 del multicitado Código.

Al término de la sesión, los presidentes de los Consejeros Distritales fijaron en el exterior de sus locales los resultados de las votaciones para gobernador del Estado, correspondientes a cada partido político.

B. Resultados oficiales del Instituto Estatal Electoral

El 9 de julio, en sesión extraordinaria del Consejo General, se llevó a cabo el cómputo estatal⁵⁷ de los 22 distritos electorales para conocer los resultados de la elección de Gobernador del Estado y así proceder a la entrega de constancia de mayoría de votos.

El Presidente del Consejo procedió a dar lectura de los datos que se consignaron en el acta de cómputo estatal para la elección de Gobernador. La cantidad de votos válidos emitidos fue 1,886, 339 y los resultados de votaciones por partidos políticos fueron los siguientes:

PARTIDO (S)/ CANDIDATO	VOTOS A FAVOR	PORCENTAJE DE VOTOS
PAN-PANAL Juan Manuel Oliva Ramírez	1,166,820	61.86%
PRI-PVEM Miguel Ángel Chico Herrera	494,446	26.21%
Coalición “Por el Bien de todos” PRD-PT Ricardo Ernesto García Oseguera	204,143	10.82%
Alianza Victoria Mendiola Campos	20,871	1.11%

Fuente: IEEG

⁵⁶ Los resultados de ese primer informe fueron los siguientes: PAN-PANAL 488, 667 votos; PRI-PVEM 207,877; Coalición “Por el bien de todos” 91,000; Alternativa 9,592; candidatos no registrados 1,444; votos nulos 22,999

⁵⁷ Es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos que contendieron por la gubernatura estatal.

Una vez que estos datos fueron circulados entre los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, se procedió a darle lectura a la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado 2006-2012. Leída ésta, el Presidente del Consejo General procedió a hacer entrega de dicha constancia al candidato común del PAN-PANAL, el ciudadano Juan Manuel Oliva Ramírez.

C. Impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

A lo largo del artículo se ha dado cuenta de los medios de impugnación que los partidos políticos presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral, por actos preparatorios del proceso electoral.

Por lo que hace a los medios de impugnación contra actos relacionados con la jornada electoral del 2 de julio de 2006, ningún partido político interpuso recurso de revisión contra los resultados contenidos en las actas de cómputo de los Consejos Distritales en las elecciones de gobernador, alegando causales de nulidad de una o varias casillas o error aritmético en dicho cómputo. Tampoco se impugnó el cómputo realizado por el Consejo General en la elección de gobernador, y consecuentemente contra la expedición de la constancia de mayoría y validez de dicha elección.

Lo anterior se explica, quizá, por el amplio margen con que resultó vencedor el candidato del PAN-PANAL. De esta manera, los otros partidos políticos vieron poco viable la procedencia de posibles impugnaciones ante el Tribunal Estatal Electoral.

D. Resultados definitivos

Una vez que se resolvieron todos los juicios de revisión constitucional relativos al proceso de elección de presidentes municipales y diputados locales, el Presidente del Consejo General, en sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2006, declaró concluido el proceso electoral de ese año y, en consecuencia, la terminación del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.⁵⁸

De esta manera, los resultados oficiales que el Instituto Estatal Electoral proporcionó con base en el cómputo estatal, se volvieron definitivos al no ser impugnados ni modificados por alguna sentencia del Tribunal Estatal Electoral.

V. BALANCE DEL PROCESO. UNA BREVE REFLEXIÓN

En términos generales, el proceso electoral del 2006 en Guanajuato, se llevó conforme a las normas jurídicas aplicables. Así mismo, las autoridades, actores involucrados y la ciudadanía velaron porque privara la legalidad, la tolerancia y la paz en la jornada electoral.

En este sentido, a diferencia del contexto nacional que se vivió tras la jornada electoral del 2 de julio, en la que se eligió al Presidente de la República, los partidos políticos que contendieron por la gubernatura del Estado de Guanajuato evitaron actitudes y declaraciones que pudieran producir crispación y confrontación entre ellos y las autoridades electorales.

A manera de colofón, deseamos comentar los retos a los que se enfrentarán las autoridades del Estado de Guanajuato, con motivo de las recientes reformas constitucionales en materia electoral.

El nuevo texto constitucional federal establece las bases mínimas constitucionales para las entidades federativas, con el fin de garantizar procesos electorales locales confiables y sujetos a principios de imparcialidad, certeza, equidad, legalidad, objetividad, entre otros.

⁵⁸ El artículo 174, párrafo V del Código en la materia dispone el cierre del proceso electoral una vez que se haya concluido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejeros electorales, o las resoluciones que en su caso emita en última instancia el tribunal estatal electoral.

De esta manera, el artículo 116 constitucional vigente dispone normas de actuación que deberán ser acatadas por las autoridades electorales federales y de las entidades federativas, tal es el caso de la obligación que impone al IFE para administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión y canales de cobertura durante el desarrollo de comicios estatales; abre la posibilidad para que las autoridades electorales estatales puedan convenir con el IFE que éste sea quien se haga cargo de la organización de los procesos electorales; restringe la ingerencia de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos; ordena la regulación de las precampañas electorales y pone límite a la duración de las campañas, el cual no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador; fija las bases para que las autoridades electorales estatales suscriban convenios con el IFE en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, entre otros cambios de gran importancia.

En términos generales, el nuevo esquema electoral proporciona herramientas útiles a las autoridades electorales para conducir eficazmente los comicios futuros; brinda un margen razonable de libertad a los partidos políticos para que decidan lo relativo a su funcionamiento interno; facilita la labor de fiscalización del financiamiento público a los partidos políticos y restringe el dispendio en los gastos de campaña.

Si estas nuevas disposiciones se instrumentan de manera eficaz en las constituciones locales, y en las leyes estatales en la materia, conscientes estamos que en un futuro contaremos con un sistema de elecciones democrático, robustecido y maduro. Ese es el reto que tienen por delante los tres poderes del Estado de Guanajuato y el Instituto Estatal Electoral de Guanajuato.

VI. FUENTES

Bibliográficas

ARROYO, Raúl, *La soberanía de los estados en la revisión constitucional electoral, una crítica federalista*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 270 pp.

BARCELÓ, Daniel A., “Comentario al artículo 116 constitucional” en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, Tomo XX.

CRESPO, José Antonio, *Votar en los estados: análisis comparado de las legislaciones electorales estatales en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-CIDE, 1996, 309 pp.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Principios constitucionales de las elecciones en las entidades federativas*, México, TEPJF, 2004, 102 pp.

GUEVARA LUNA, Felipe, “Legislación electoral en el Estado de Guanajuato (1824-2002)” en *Apuntes Legislativos: Evolución de la legislación electoral en México y en el Estado de Guanajuato*, Núm 4, Guanajuato, Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, 2005, 49 pp.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *Memoria del Proceso Electoral Local 2006*, Guanajuato, IEEG, 2007.

LARROSA HARO, Manuel, *Elecciones y partidos políticos en México, 2003*, México, Plaza y Valdés –UAM, 2005, 233 pp.

OROZCO VILLA, Alejandro, “Guanajuato” en *Historia Constitucional de las Entidades Federativas Mexicanas*, Cienfuegos Salgado, David, coord., México, Porrúa-UNAM, 2007, 1068 pp.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*, México, IJ-UNAM, 8ª ed, 836 pp.

SALAMANCA GUADARRAMA, Miguel, *Análisis comparativo en materia electoral, de las constituciones y legislación electoral de los estados de la República Mexicana*, México, IEEM, 2005, 396 pp.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Análisis comparado de los tribunales electorales y de los sistemas de medios de impugnación de las entidades federativas*, México, TEEDF, 173 pp.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Guanajuato

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Acuerdos Generales del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.

Páginas web consultadas:

www.ieeg.org.mx

www.teegto.org.mx

www.inegi.gob.mx

VII. ANEXOS

**MONTO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2006.**

PARTIDO	ANUAL
PAN	21,127,273.51
PRI	14,320,155.47
PRD	7,955,313.44
PT	4,007,669.76
PVEM	6,537,145.75
C	2,786,690.22
PANAL	2,786,690.22
ASDC	2,786,690.22
	62,307,628.60

Fuente: IEEG|

**DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CADA PARTIDO POLÍTICO RECIBIÓ
PARA LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA ESTATAL.⁵⁹**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE INGRESOS CON RECURSOS ESTATALES	TOTAL DE EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES
PAN	\$ 17,008.086.83	\$ 17,002,778.93 De los cuales \$ 3,973,216 fueron destinados a gastos de propaganda \$155,511.62 fueron destinados a gastos de operación de campaña \$12,874,051.27 fueron destinados a gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

⁵⁹ El presente esquema muestra, de forma desglosada, los informes de campaña presentados al Consejo General. A pesar de tratarse de candidaturas comunes en el caso del PAN-PANAL, y del PRI-PVEM, la legislación determina que dicho informes se presentarán por separado, aún cuando se terminen integrando en un solo expediente para su revisión u resolución.

PANAL	\$53,395.24	\$53,395.24 De los cuales \$4,499.37 fueron destinados a gastos de propaganda. \$895.87 fueron destinados a gastos de operación de campaña \$48,000.00 fueron destinados a propaganda en prensa, radio y televisión.
PRI	\$1,207,000.00	\$1,202,253.60 De los cuales \$ 1,171,905.20 fueron destinados a gastos de propaganda \$ 26,898.40 fueron destinados a gastos de operación de campaña \$ 3,450.00 fueron destinados a gastos de propaganda en prensa, radio y televisión
PVEM	\$5,000.00	\$460.00 Los cuales fueron destinados a gastos de operación de campaña.
ALTERNATIVA	\$213,410.69	\$ 213,410.69 De los cuales \$56,691.43 fueron destinados a gastos de propaganda \$100,587.76 fueron destinados a gastos de operación de campaña \$56,131.50 fueron destinados a gastos de propaganda en prensa radio y televisión

Fuente: *Informes de campaña presentados por cada partido político.*

Nota: El presente esquema no informa la manera en como la Coalición “Por el bien de todos” distribuyó el financiamiento público que recibió para el proceso electoral del 2006, pues no tuvimos acceso a los informes de campaña, dado que la Comisión de Fiscalización continúa con la auditoría que ordenó practicar el Consejo General, por lo que es considerada como información reservada en términos de la fracción X del artículo 14 de la ley de transparencia local, hasta que no sean presentadas las conclusiones de dicha auditoría y que deberá verter la Comisión de Fiscalización.⁶⁰

⁶⁰ Robustece esta clasificación de la información el siguiente criterio emitido por el Instituto Federal Electoral, que a continuación se transcribe:

“LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CII50/2005.